

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial

El día 30 del corriente mes á la hora de las doce de su mañana, ante la Comisión provincial asociada de los señores Diputados provinciales que deseen asistir, tendrá lugar públicamente, en el salón de sesiones de esta Corporación, el acto del sorteo para la amortización de 103 obligaciones provinciales de la segunda emisión y 85 de la tercera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, haciendo presente á la vez á los interesados que, desde el día 1.º de Julio próximo, pueden presentar en la Contaduría de fondos provinciales para su cobro los cupones vencidos y las obligaciones amortizadas.

Logroño 23 de Junio de 1884.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

Delegación de Hacienda.

CIRCULARES.

Por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, é inserta en la «Gaceta» del 11 del presente mes, se previene que las corporaciones provinciales y municipales descuenten

el 4 por 100 de los intereses de las obligaciones que hayan emitido, en cuyo caso se encuentran, según orden de la Dirección general de Contribuciones, por las cantidades que hayan recibido á préstamo, con interés, en obligaciones ú otra forma, cuyas cuotas se hallan comprendidas en el epigrafe número 21 de la 2.ª tarifa del reglamento vigente de la Contribución Industrial de 13 de Julio de 1882.

En su consecuencia los Ayuntamientos que se hallen en cualquiera de los dos casos expresados ó en ambos remitirán á esta Administración relación circunstanciada; expresiva de los interesados, cantidades de cada presupuesto, á partir desde 1882-83, inclusive, y manifestar que quedan en hacer los correspondientes descuentos, cuyo aviso darán á esta oficina para las operaciones ulteriores que le competan á la realización de las respectivas cuotas por el antedicho concepto.

De las omisiones que se cometan en la relaciones que se piden, quedan responsables los Ayuntamientos á las penas del reglamento vigente de la contribución Industrial.

Logroño 21 de Junio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio Lopez.

Habiendo cesado en el día de hoy en el cargo de Inspector especial de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Pablo Cortés de la Rosa por haber sido trasladado á la de Soria, en orden de 17 del actual de la Dirección general de Rentas Estancadas; lo hago saber por este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y particulares que les pueda interesar.—El Delegado, Agustín Martínez Caveró.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

(Continuación.)

El Comisionado firmará en el expediente su aceptación, y dejará además en poder de la Administración un recibo resguardo suficientemente especificado de dicho expediente.

Art. 61. Con el expediente indicado en el precedente artículo, el Comisionado ejecutor procederá á requerir inmediatamente al deudor y sus fiadores solidarios para que paguen dentro del término de 24 horas. El requerimiento se efectuará en la forma que prescribe el artículo 80.

Si los interesados pagan el débito, dietas devengadas ó costas causadas, quedará terminado el procedimiento.

Art. 62. Cuando se trate de capitales de provincia ó pueblos que no sean cabezas de partido administrativo, el expediente continuará en la forma siguiente:

1.º Inmediatamente después de hecho el requerimiento, el Comisionado presentará por medio de diligencia el expediente al Alcalde, el cual dentro de las 24 horas siguientes dictará providencia autorizando la entrada en el domicilio del deudor y de sus fiadores solidarios, decretando el embargo de los bienes muebles ó inmuebles suficientes á cubrir el débito y costas, y que del embargo de los inmuebles se tome anotación preventiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose para ello los oportunos mandamientos, si es que dichos bienes no estuviesen ya previamente hipotecados á la seguridad de débito que se persigue.

2.º Obtenida la autorización y trascurrido sin efecto el plazo señalado en el art. 61, el Comisionado procederá al embargo de bienes por el orden que sigue:

A. La garantía en dinero efectivo ó en valores públicos que esta depositada á responder en la gestión.

B. Cualesquiera otros efectos ó bienes que se hayan hipotecado expresamente á la misma gestión.

C. Cualesquiera otros bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor y á sus fiadores solidarios.

3.º El Comisionado intervendrá además la oficina de recaudación, reteniendo el dinero, los libros y los papeles que encuentre en ella.

Del resultado de esta actuación dará cuenta inmediatamente á la Autoridad económica, quien dictará las disposiciones necesarias para que no se interrumpa la cobranza.

4.º Los efectos embargados y los entervenidos se entregarán seguidamente bajo inventario á un depositario, persona abonada que designará el Alcalde á propuesta del Comisionado. Del inventario se harán tres ejemplares firmados por el deudor, el depositario y el Comisionado ejecutor. Un ejemplar servirá de resguardo al deudor, otro al depositario y el tercero se unirá al expediente.

5.º La Autoridad económica aplicará ante todas cosas al débito el dinero efectivo que se hubiera intervenido al deudor. Si con él hubiese bastante á cubrir todas las responsabilidades, se dará por terminado el expediente, devolviéndose á su dueño el sobrante, caso de haberlo.

6.º Si entre los efectos intervenidos no hay metálico, pero sí una fianza consignada en la Caja general de Depósitos ó en una sucursal de provincia, la Autoridad económica oficiará en el mismo día al Director general del Tesoro, remitiéndole los antecedentes necesarios y la carta de pago si el deudor, requerido al efecto, la ha entregado, y en caso contrario, un certificado que acredite las circunstancias y valores del depósito,

De esta comunicación remitirá copia al Director general de la Caja de Depósitos.

7.º El Director general del Tesoro, si la fianza consiste en metálico, mandará sacar el depósito en la parte necesaria y se aplicará al pago del débito y de las costas.

Si la fianza consiste en efectos públicos, mandará sacar y vender por medio de Agente de Bolsa la parte necesaria y dará la misma aplicación al producto, disponiendo lo que proceda para el abono del débito y costas.

8.º Si por este medio quedan cubiertos el débito dietas, costas é intereses, la Autoridad económica de la provincia unirá al expediente la comunicación que reciba de la Dirección general del Tesoro, y previas las operaciones oportunas dará por terminado el expediente.

9.º Si la fianza en metálico ó el producto de la venta de los efectos públicos y demás bienes muebles no alcanzan á cubrir el débito y las costas, se ordenará la continuación del expediente mandando proceder á la valoración de los bienes inmuebles embargados sin tener en cuenta el precio que se les diera en la escritura de fianza. De esta providencia se dará conocimiento á los interesados y demás fiadores subsidiarios si los hubiere.

10. La valoración se hará por el Comisionado ejecutor en la forma que establece el núm. 2.º del art. 45. En caso de que la capitalización señalara valores inaceptables á juicio de la Administración provincial, se procederá á la tasación por peritos nombrados, uno por el Comisionado de apremio en representación de la Hacienda ó del subrogado en sus derechos, otro por el deudor y un tercero en su caso para dirimir la discordia que nombrará la Autoridad que entienda en el procedimiento. Si el deudor se negase al nombramiento de perito ó estuviese ausente, lo designará en su nombre el Alcalde. Se entenderá que el deudor se niega á hacer el nombramiento si no lo comunica al Comisionado en el término de 24 horas contado desde que fué requerido para hacerlo.

11. El Alcalde aprobará la valoración y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará con arreglo á lo que establece el art. 45.

12. Después de la subasta y según los casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, 47 y 48.

13. El señalamiento de dietas para el Comisionado se ajustará á la escala siguiente:

Cuando el descubierto no exceda de 1.500 pesetas.	3	diarias.
Idem id. de 1.501 á 2.500 id.	3.75	id.
Idem id. de 2.501 á 3.750 id.	5	id.
Idem id. de 3.751 á 5 000 id.	6.25	id.
Idem id. de 5.001 en adelante	7.50	id.

Art. 63. Cuando el deudor segundo contribuyente resida en población cabeza de partido administrativo, el Administrador del partido ejercerá las facultades que por el artículo anterior se confieren á la Autoridad económica de la provincia, excepción hecha de las referidas en el párrafo sexto, en cuyo caso dará cuenta á su superior jerárquico á los efectos que procedan.

Art. 64. Los procedimientos para la cobranza de débitos procedentes de alcances, malversaciones de fondos ó desfalcos de cualquiera naturaleza que resulten contra los empleados declarados responsables, serán acordados por los Jefes respectivos, salvo la intervención y atribuciones del Tribunal de Cuentas con arreglo á la ley orgánica del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pueda haber lugar, de la que conocerán los Tribunales competentes.

Los procedimientos de que trata el párrafo anterior tendrán por objeto el inmediato reintegro de las sumas en que consista el alcance ó descubierto y se ajustarán á lo que sobre el particular determinan la ley y reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, así como las demás disposiciones que rijan en materia de alcances.

Art. 65. En caso de ser responsable un Ayuntamiento, bien por haber recaudado una contribución, ó bien por no haber ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, dando lugar al retraso de la cobranza, ó bien cuando por sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la recaudación de los impuestos, ó por cualquier otro concepto, se procederá en la forma siguiente:

1.º Declarada la responsabilidad, su cuantía y las personas en quienes recae, la Autoridad económica enviará al Alcalde un oficio certificado en el cual se especificará el débito y le ordenará disponer lo necesario para el cobro.

2.º El Alcalde acusará el recibo á correo vuelto y citará al Ayuntamiento á sesión para el día inmediato siguiente.

3.º En dicha sesión leerá el Alcalde el oficio antes citado, mandará á la persona ó personas responsables que acudan á pagar dentro del tercero día y dará cuenta á la Autoridad económica del objeto de la sesión.

4.º Si los responsables realizan el pago dentro de los días señalados, se dará por terminado el expediente.

5.º Si aquellos ó alguno de ellos no lo realizan, la Autoridad económica abrirá un expediente que encabezará con la declaración de responsabilidad, y al cual se unirá la copia de la comunicación dirigida al Alcalde y los oficios de este.

6.º A continuación la Autoridad económica dictará una providencia haciendo constar haber transcurrido el plazo sin haberse presentado á pagar los responsables ó alguno de ellos, y mandando proceder contra los no presentados.

7.º Acto seguido nombrará en el expediente Comisionado ejecutor, al cual expedirá despacho especial, autorizándole á personarse en el pueblo y entablar la vía de apremio contra los deudores.

8.º El Comisionado se presentará al Alcalde con el despacho, y le requerirá para que entable la vía de apremio, y el Alcalde habrá de hacerlo necesariamente, mandando proceder al embargo de bienes de los deudores.

9.º El embargo se hará comenzando por los muebles y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquellos no fueren bastantes á cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10. Si los bienes embargados son muebles ó semovientes, el procedi-

miento de ejecución se sujetará á lo establecido en los números 1 al 11 inclusive del art. 29.

El producto de la venta pasará á poder del Depositario, el cual lo entregará en la Caja de la Administración, disponiendo la Autoridad económica su aplicación al pago del principal, dietas y costas é intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante, si lo hubiere.

11. Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento se sujetará á lo establecido en el art. 45.

12. Después de la subasta se procederá, según los casos, con arreglo á los artículos 46, 47 y 48; pero observando respecto de los números 1.º y 3.º del 47 que el precio de la venta se depositará en manos del Depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit será la Autoridad económica, sin intervención de la Comisión de evaluación, la que ha de declarar lo que proceda.

Art. 66. Cuando no hubiese licitadores en las subastas de fincas que se celebren por débitos contra segundos contribuyentes, así como en el caso de insolvencia de que hace mérito el último párrafo del art. 48, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautación, procediéndose en un todo con arreglo al art. 49. En la liquidación que habrá de practicarse al deudor, según el número 3.º de dicho artículo, formarán su cargo el débito principal, las dietas, costas é intereses de demora del 6 por 100, según el artículo 59, párrafo tercero.

Art. 67. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde mismo, dirigirá el procedimiento á que se refieren los dos artículos anteriores el que deba sustituirle legalmente en la forma prescrita en el art. 24.

En el caso de que la responsabilidad alcance á todos los individuos del Ayuntamiento se procederá en la forma que determina el citado artículo sin necesidad de dar cuenta al Ministerio á no exigirlo la gravedad del asunto.

Art. 68. Todo segundo contribuyente ejecutado tiene, respecto á sus bienes embargados, los derechos que á los primeros contribuyentes reconocen los artículos 31 y 50, debiendo efectuar el abono del débito principal, dietas y costas causadas, así como los intereses de demora que correspondan en los casos que lo exijan las leyes ó disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V.

Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.

Art. 69. Desde el momento en que haya terminado el procedimiento contra los deudores principales, quedan responsables de las sumas que estos resulten á deber los fiadores no solidarios á que se refiere el art. 6.º por el orden y en la proporción establecida en el documento de fianza.

Art. 70. El fiador tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento contra su fiado desde el momento en que se le notifique con arreglo al núm. 9.º del art. 62.

Art. 71. Declarada y determinada por la autoridad á quien corresponde la responsabilidad del fiador subsidiario, la Autoridad económica mandará expedir nueva certificación del débito que resulte, si es que hubiese sufrido alteración el débito primitivo, y que se una al expediente la escritura ó documento de fianza, si ya no constasen en él.

En caso necesario se hará el nombramiento de Comisionado con arreglo al art. 60.

Art. 72. El procedimiento de ejecución se acomodará á las reglas siguientes:

1.ª El Comisionado ejecutor hará el requerimiento al interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 61.

2.ª Acto continuo se presentará al Alcalde, quien mandará proceder al embargo, anotación y venta de bienes en la forma que prescribe el número 1.º del art. 62.

3.ª Trascurrido sin efecto el plazo del requerimiento, el Comisionado efectuará inmediatamente el embargo de los bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor y nombrará depositario que se encargue de los bienes muebles, semovientes, frutos ó rentas.

4.ª Si con el importe de los bienes muebles y semovientes bastase á cubrir el débito total, no se procederá á la venta de los inmuebles.

5.ª En caso contrario, el Alcalde ordenará la continuación del expediente, mandando proceder á la capitalización de los bienes inmuebles embargados, que se hará por el Comisionado en la forma que establece el número 2.º del art. 45.

En el caso de que la capitalización señalara valores inaceptables, se procederá á lo que dispone el art. 62, núm. 10.

6.ª El Alcalde aprobará la valoración y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará como determina el art. 45 en sus números 3.º al 8.º, ambos inclusive. Después de la subasta y según casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, núm. 1.º y núm. 2.º del 47 y 48, núm. 12 del 65 y 66, 67 y 68.

Art. 73. Si el fiador fuera el Alcalde ó el Ayuntamiento fuera el responsable, se procederá en la forma prescrita en el art. 67.

Art. 74. Todo fiador ejecutado tiene, respecto de sus bienes embargados, los derechos que á los segundos contribuyentes concede el art. 68.

Art. 75. Contra los subsidiariamente responsables no fiadores, una vez declarada la responsabilidad por la Autoridad competente, se procederá, según los casos, en la forma prescrita por los artículos 67, 71 y 72, inclusive, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que concede el 68.

(Se continuará).

BATALLÓN DE DEPÓSITO DE LOGROÑO.

Núm. 131.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluye en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército.

(Continuación.)

CLASES.	Número que obtuvieron en el sorteo para el reemplazo.	NOMBRES.	PUEBLOS POR DONDE CUBREN CUPO.	Número que obtuvieron en el sorteo verificado en el Bón.	CLASES.	Número que obtuvieron en el sorteo para el reemplazo.	NOMBRES.	PUEBLOS POR DONDE CUBREN CUPO.	Número que obtuvieron en el sorteo verificado en el Bón.
Disponibile.	57	Manuel Gil Martínez.	Calahorra.	588	Disponibile.	14	Eusebio Triana Olmo.	Casalareina.	620
Id.	59	Remigio Marrodán Gomez.		977	Id.	17	José Zorrilla Fernandez.		607
Id.	61	Luis Velez Marin.		673	Id.	18	Claudio Isani Garcia.		557
Id.	62	Inocente Mansilla Miranda.		877	Id.	19	Marcos Ledesma Isasi.		439
Id.	63	Basilio Oña Irribarrun.		684	Exceptuado.	2	Juan Sobrino Martinez.		770
Id.	64	Paulino Lopez Arenzana.		241	Id.	3	Pedro Negueruela Perez.		19
Id.	66	Domingo Toledo Resa.		124	Id.	15	Vicente Castro Villanueva.		114
Id.	68	Mauricio Sainz Preciado.		375	Id.	16	Justo Alvarez Ochoa.		685
Id.	69	Emeterio Cabañas Solano.		389	Corto.	9	Dionisio Gutierrez Ganvoa.		56
Id.	70	Manuel Losantos Ripalda.		663	Disponibile.	13	Angel Diez Alarcia.		182
Id.	71	Pedro Ruiz Rodriguez.		779	Id.	7	Santos Rojas Saenz.	372	
Id.	73	Bernabé Urangui Cerdán.		466	Id.	8	Claudio Elías Elias.	60	
Id.	77	Florentino Lorente Guerrero.		76	Id.	9	Rafael Ulesia Bazo.	224	
Id.	78	Aniceto Losantos Marrodán.		432	Id.	11	Adrián Redondo Amutio.	58	
Id.	79	Marcos Ramirez Adán.		668	Disponibile.	5	Benito Gonzalez Gimenez.	646	
Id.	80	Marcos Segura Torralba.		42	Exceptuado.	1	Venancio Conde Gimenez.	120	
Exceptuado.	5	Benito Hita Marin.		328	Corto.	2	Inocente Muñoz Leza,	680	
Id.	6	Feliciano Gomez Garcia.		327	Id.	3	Calixto Ruiz Perez.	838	
Id.	10	Sebastián Garcia Antoñanzas.		679	Disponibile.	4	Juan Diez Elgueta.	809	
Id.	22	Lorenzo Arenzana Escudaro.		803	Exceptuado.	1	Rufino Ruiz Sotés.	216	
Id.	24	Gregorio Garcia Martinez.		627	Disponibile.	4	Benito Saez Buzana,	883	
Id.	34	Daniel Perez Martín.		780	Id.	7	Julián Bazo Calvo.	505	
Id.	36	Pantaleón Navarro Ochoa.		601	Id.	8	Benito Pascual Pascual.	758	
Id.	40	Juan Gonzalez Sainz.		192	Exceptuado.	1	Casiano Martinez Tobia.	655	
Id.	47	Felix Ortiz Ortiz.		434	Exceptuado.	3	Indalecio Barona Duarte,	659	
Id.	53	Eustaquio Revoles Perez.		515	Id.	1	Dámaso Cantera. Mateo.	542	
Id.	56	Eustaquio Ruiz Barea.		531	Corto.	5	Bernardo Rioja Ruiz.	998	
Id.	58	Francisco Herce Bermejo.		829	Disponibile.	2	Gregorio Baraona Gomez.	847	
Id.	60	Raimundo Sainz Lorente.		544	Id.	3	Braulio Baraona Salinas.	503	
Id.	67	Pio Pascual Lorente.		38	Disponibile.	3	Felipe Dueñas Pascual.	836	
Id.	75	Isaac Gimenez Hernandez.		660	Id.	4	Nicomedes Bodega Aira.	113	
Id.	76	Agustín Antoñanzas Rodriguez.		176	Id.	5	Crisantos Vazmediano Velez.	360	
Corto.	14	Hipolito Lopez Caballero.		157	Exceptuado.	7	Esteban Bodega Solares.	446	
Id.	17	Eugenio Saenz Raso.		999	Id.	8	Linos Salinas Martínez.	785	
Id.	37	Casto Ruiz Beiste.		323	Corto.	6	José Diaz Lahoya.	464	
Id.	42	Antonio Martínez Yanguas.		255	Exceptuado.	1	Matias Gimenez Gimenez.	406	
Id.	49	Aniceto Miranda Escorza.		693	Disponibile.	6	Juan Cordón Perez.	195	
Id.	50	Miguel Escalona Comas.		579	Corto.	2	Vitorio Ezquerro Cordón.	64	
Id.	72	Mamerto Sta. Maria.		993	Id.	5	Eulogio Cordón Ezquerro.	320	
Id.	74	León Martínez Berrendo.		25	Disponibile.	3	Lúcas Ruiz Gimenez.	252	
Exceptuado.	2	Manuel Alonso Marco.	556	Id.	8	Juan Ruiz Pastor.	795		
Id.	3	Jose Saez Alonso.	767	Disponibile.	7	Fabián Sota Pozo.	338		
Id.	4	German Vega Torre.	794	Id.	1	Domingo Sota Diego.	763		
Disponibile.	6	Juan Soldevilla Rada.	164	Exceptuado.	4	Crisanto Garcia Eguizabal.	373		
Id.	7	Bonifacio Herce Moreno.	895	Id.	5	Juan Garrido Garcia.	305		
Id.	9	Toribio Bretón Gimenez.	885	Disponibile.	4	Laureano Ayala Abalos.	733		
Exceptuado.	8	Esteban Perez Perez.	288	Id.	5	Eulogio Abalos Medina.	517		
Id.	3	Francisco Herce Hernandez.	700	Exceptuado.	8	Santiago Lopez Lopez.	106		
Id.	1	Sebastián Rada Soldevilla.	246	Id.	6	Leandro Cantabrana Diaz.	236		
Disponibile.	4	Domingo Miranda Herce.	799	Exceptuado.	5	Segundo Castrillo Busto.	792		
Id.	5	Eusebio Herce Ortega.	629	Corto.	7	Eduardo Cantabrana Perez.	418		
Id.	1	José Miranda Miranda.	683	Exceptuado.	3	Venancio Ruiz Olaya.	512		
Id.	3	Andrés Ortega Eguizabal.	150	Id.	1	Nicolás Rico Fernandez.	461		
Corto.	2	Geronimo Escalona Escalona.	435	Id.	2	Domingo Barrio Urbina.	344		
Disponibile.	4	Ecequiel Ranedo Sta. Maria.	351	Disponibile.	7	Lino de Juan Ortega.	506		
Id.	7	Zacarias Briones Ruiz.	409	Id.	5	Matias Peñeiro Conde.	36		
Id.	8	Fermin Maeso Diez.	678	Id.	8	Francisco Leiva Dávalos.	930		
Id.	9	Manuel Abad Corral.	635	Id.	9	Inocente Tovalnia Fernandez.	981		
Corto.	6	Guillermo Ranedo Ruiz.	793	Id.	10	Agustin Arce Corral.	968		
Disponibile.	4	Ecequiel Ranedo Sta. Maria.	995	Id.	11	Antonio Soto Lopez.	571		
Id.	7	Zacarias Briones Ruiz.	618	Id.	12	Manuel Arce Castrillo.	536		
Id.	8	Fermin Maeso Diez.	678	Id.	13	Benigno Uzurrita Cárcamo,	84		
Id.	9	Manuel Abad Corral.	635	Id.	2	Miguel Maria Garcia.	242		
Corto.	6	Guillermo Ranedo Ruiz.	793	Id.	6	Manuel Marin Barrios.	924		
Disponibile.	8	Raimundo Saiz Sandazuri.	995	Disponibile.	4	Marcos Valgañón Moneo.	769		
Id.	10	Lorenzo del Rio Cárcamo.	618	Id.	6	Ricardo Garcia Rodriguez.	984		
Id.	11	Florencio Ledesma. Urbina.	208	Id.	7	Juan Huerta Gomez.	80		
Id.	12	Lorenzo Benito Castillo,	662	Id.	8	Constantino Deeso Negueruela,	449		
				Exceptuado.	10	Emeterio Herce Gonzalez,	563		

Continuará.

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en los pueblos que á continuación se expresan y el padrón del impuesto equivalente á los de sal para el próximo año económico de 1884-85, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, por el término que cada uno marca, durante el cual, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes

- Ollauri, 8 dias.
- Terroba, 6 id.
- Villalba, 8 id.
- Santa Coloma, 8 id.
- Gallinero de Cameros, 6 id.
- Hervias, 10 id.
- Huércanos, 12 id.
- Soto en Cameros, 8 id.
- Hornillos, 8 id.
- Ocón, 8 id.
- Foncea, 8 id.
- Igea, 10 id.
- Entrena, 8 id.
- Estollo, 15 id.
- Cirueña, 8 idem.
- Canales, 8 id.
- Alcanadre, 10 id.
- Cárdenas, 8 id.

Anuncios particulares

VENTA DEL MONTE TITULADO CUESTA DE LA ESTRELLA

EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO,
Partido de Arnedo.—Jurisdicción de Ocon.
y á seis kilómetros de dicha Villa.

Se vende á voluntad de su dueño D. Ildefonso Fernández, es coto re-

dondo de extensión de 849 fanegas de tierra ó sean 177 hectáreas, con casa de labor, corralizas para ganados, casas para pastores y demás dependencias. Linda al N. en toda su extensión con el monte de la villa de Ausejo. S. en toda su extensión una cañada y la finca titulada «Larrad» de los Señores Fernández. Produce toda clase de cereales, tendrá en siembra y tierra labrada de 60 á 80 fanegas y todo lo restante del coto, tiene monte en cría de encina y abundante pasto; admitiendo proposiciones á plazos como igualmente de 300 cabezas de ganado

lanar, una pareja de mulas de labor y otra yunta de bueyes para el mismo objeto con sus aperos correspondientes.

El que desee más pormenores y tratar de su compra, puede dirigirse en Logroño á su dueño D. Ildefonso Fernández, Portales 28.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Igna evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m ^a .	722.892	88	10,6	N. calma.	Minima á la sombra, 9.4 Minima por irradiacion, 8.2 Termómetro seco, 14.2 Termómetro húmedo, 13.0	2.9	0.055	14	Cubierto.
3 tard.	721.542	84	13.5	O. calma.	Máxima al sol, 30.4 Máxima á la sombra 19.8 Termómetro seco, 18.8 Termómetro húmedo, 17.0 Kilómetros, 192.7				Nuboso.

Imp. de F. Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1884.

Dias.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL DE MUERTOS
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	5	1	6	6	6	6	6	6	6
14	2	1	3	3	3	3	3	3	3
15	2	1	3	3	3	3	3	3	3
17	2	1	3	3	3	3	3	3	3
18	2	1	3	3	3	3	3	3	3
19	1	1	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL...	14	5	19	19	19	19	19	19	19

Logroño 21 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Casados.	Vindos.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.
11	3	2	3	2	3
12	2	2	2	2	6
13	2	1	2	1	3
15	1	1	1	1	3
17	4	1	2	4	11
18	1	1	1	1	3
19	1	1	1	1	3
20	2	1	2	3	5
TOTAL.....	15	4	5	14	36

Logroño 21 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.